

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

08 SET de dos mil veinte (2020)

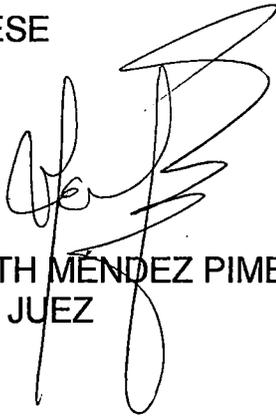
UNIÓN MARITAL DE HECHO 2020-0259

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito de subsanación de la demanda no se allegó dentro del término legal y de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Secretaria deje las constancias de rigor.

Tenga en cuenta la apoderada de que el auto inadmisorio de la demanda, si fue publicado en estado No. 58 del 3 de agosto de 2020, previa verificación de la secretaría.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 76 FECHA 09 SET 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria- f-